



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Gobernador Martín Rodríguez N° 3319 de Lanús, cuyas medidas son 27,50 metros de frente por 61,40 metros de fondo, designado con los siguientes datos catastrales: circunscripción II; sección C; manzana 169; parcela 4A, inscripto su dominio en el folio 1920771; a nombre "Rawsing Company S.A.", o de quien resulte ser su legítimo propietario.

ARTÍCULO 2: El inmueble que se expropia por la presente ley será adjudicado en propiedad a título gratuito al Municipio de Lanús, para ser afectado a la instalación de un espacio verde.

ARTÍCULO 3: El inmueble que se expropia por la presente ley será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando la misma exenta de la tributación de tasas e impuestos.

ARTÍCULO 4: Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1.

ARTÍCULO 5: El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 6: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley o de los futuros ejercicios, debiendo en este caso realizar la correspondiente previsión presupuestaria para su inclusión en los mismos.

ARTÍCULO 7: Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar se requiera la posesión inmediata del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad a lo prescripto por el artículo 23 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 5.708.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


HECTOR E. MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Lealtad Peronista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El predio de la calle Rodríguez 3319 se hizo conocido entre los lanusenses por haberse convertido en un basural repleto de roedores y otras plagas urbanas.

A fines de 2011, el municipio de Lanús procedió a la limpieza y nivelación del mismo, lo cual venía siendo reclamado desde hacía mucho tiempo e insistentemente por los vecinos.

Hace unos meses atrás un grupo de personas comenzó a efectuar actividades en las instalaciones del predio dando lugar a una nueva queja de los vecinos.

Según manifiestan esos ocupantes, las actividades que realizan son supuestos talleres de formación a los que denominan como de "boy-scout". Aseguran que para estar allí "fueron autorizados por el municipio"...

Sin embargo, el Subsecretario de Mantenimiento Urbano de Lanús negó terminantemente haber autorizado a persona alguna a ocupar ese terreno.

Además, el predio no pertenece al Estado, por lo que mal podría cualquier funcionario municipal arrogarse la facultad de autorizar su uso.

Si el Estado pretende darle un destino al predio, lo cual en este caso parece sumamente apropiado por tratarse de un inmueble abandonado desde antaño, debe proceder a adquirir su titularidad a través de una expropiación.

A la vista de los numerosos años que han transcurrido sin que el titular del bien haya estado en el lugar o efectuado cualquier acción en el mismo, es probable que el mismo hubiere fallecido, o de ser titular una sociedad, que ésta se haya disuelto o liquidado.

Lo cierto es que un inmueble que durante décadas fue abandonado por su dueño, constituye una molestia para los vecinos, ya que siempre está latente la amenaza de ser intrusado o convertirse en un basural, o, como en la actualidad, ser utilizado por un grupo de personas que alegan tener un permiso municipal que a todas luces sería ilegal.

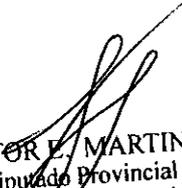
Para que ello no suceda, es oportuno que el Estado intervenga y, una vez que obtenga su titularidad, le dé un destino de uso público para que todo el vecindario lo pueda aprovechar.

En ese sentido, la constitución de una plaza es el destino que mayor consenso despierta entre los vecinos.

Por otro lado, y en virtud del estado de abandono en el que se encuentra el predio, es probable que el mismo presente deudas por impuestos provinciales y/o tasas municipales no abonados, los cuales serán deducidos de la valuación que se practique sobre el bien.

Que conforme a lo establecido en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, para proceder a la expropiación de un bien privado se requiere la declaración de utilidad pública formulada por ley de la Legislatura bonaerense.

Es por lo expuesto que solicito el voto afirmativo de los Sres. legisladores al presente proyecto de ley.


HECTOR E. MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Unidad Peronista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.